JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDADCIRCUITO
JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 630
Sucesión No. 2023-00266-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que la parte actora determina en su escrito de demanda la cuantía del presente asunto por un valor de *"(…) CIENTO DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTAL MIL PESOS M/L (112.640.000) (…)",* entonces la presente sucesión por su cuantía se sitúa como un proceso de ***Menor cuantia***, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 inciso 1° y artículo 26 Numeral 5 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Juez Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad

Por ello, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad –Reparto de este Distrito para que asuman su conocimiento-.

Por lo decidido renglón arriba el Despacho no ha de pronunciarse frente a las demás peticiones hechas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad – Reparto de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a205f745ddcb6a5a0b6e3e1d95e1649ef187251494770936092b2ad24d20f131**

Documento generado en 15/06/2023 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica